

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 820  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0'50 por las
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de Hacienda municipal

(Continuación)

#### TITULO II

#### CAPITULO PRIMERO

DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 19. Formarán la Hacienda de los Municipios, fuera de los casos de régimen excepcional a que se refiere el capítulo X, título IV, libro primero del Estatuto Municipal:

1.º Rentas, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, inscripciones y cualesquiera otros títulos de Deuda, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo, en cuanto a estos últimos, los derechos de patronato.

2.º El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales que, cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

3.º El producto de la cancelación de censos, como asimismo el de la enajenación de bienes, que acuerde efectuar el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto.

4.º Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la Provincia o las Mancomunidades municipales.

5.º Los legados, donativos y mandas que se instituyan a favor de los establecimientos municipales de bene-

ficencia e instrucción, o para la institución o sostenimiento de cualquier servicio municipal.

6.º El rendimiento líquido de los servicios municipalizados, con arreglo a lo preceptuado en la sección 5.ª del capítulo I del título V del libro I del Estatuto.

7.º Las exacciones municipales reguladas en el título IV, libro II del Estatuto.

Artículo 20. La Hacienda de las entidades locales menores se formará con los recursos a que se refieren los seis primeros números del artículo anterior en cuanto las pertenezcan privativamente, y además con las exacciones expresadas en el artículo 309 del Estatuto Municipal o con cualesquiera otras que por probada insuficiencia de aquéllas o inaplicación a las condiciones del Municipio se señalen y autoricen por una ley, conforme a lo que previene el número 5, párrafo 2.º, artículo 316 del Estatuto.

#### CAPITULO II

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 21. Constituye el patrimonio municipal, con arreglo al artículo 310 del Estatuto, y será la base primordial de su Hacienda, el conjunto de bienes, derechos y acciones que pertenecen a un Municipio, al común de sus vecinos o a los establecimientos municipales de beneficencia e instrucción u otros análogos que dependan del Ayuntamiento.

Igualmente se formará el patrimonio de las entidades locales menores.

Artículo 22. Todos los bienes, derechos y acciones que constituyan el patrimonio municipal deberán estar catalogados y valorados, y siempre que sea posible deberán existir planos de plantas y alzados de los edificios y los parcelarios, que determinen gráficamente la cabida y linderos de los inmuebles rústicos, con referencia a vértices de triángulo de tercer orden o topográficos, o a puntos culminantes o fijos de los terrenos. A tal efecto, las Comisiones Permanentes y las Juntas vecinales formarán, dentro del primer año de su constitución, inventario general de los respectivos patrimonios. Este plazo será de tres años para los

Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes.

En el inventario, que comenzará con los bienes inmuebles, y con referencia a hojas extractos de la titulación, se determinará el nombre, situación y demás circunstancias de las fincas: carácter, linderos, clase, extensión y forma geométrica en planta; el título de propiedad o posesión que ostente el Ayuntamiento y origen del mismo; gravámenes y derechos existentes y su valoración en el día del inventario; destino, rentas que producen y nombre del arrendatario o usufructuario.

Tratándose de valores o derechos de cualquiera especie, se especificarán su clase, numeración, fecha de su adquisición, intereses que devenguen y capital nominal y efectivo en el día que representen.

Los inventarios se rectificarán anualmente, y tanto su aprobación como las rectificaciones corresponderán al Ayuntamiento Pleno, con vista de las certificaciones que deberán expedir el Secretario o el Interventor municipal, según los casos a que se refiere la Ley, acerca de las vicisitudes de los bienes inventariados en el curso del año.

El inventario será revisado siempre que se constituya nuevo Ayuntamiento o Junta vecinal, consignándose al pie del mismo el resultado de la revisión, a fin de establecer las responsabilidades que correspondan a la nueva Corporación Municipal o a la saliente.

Artículo 23. Los Municipios que sean propietarios de montes, ya de propios, ya comunales, incluidos en el artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1908, habrán de ajustarse en su explotación a las disposiciones de dicha Ley, muy en particular a las contenidas en los artículos 6.º y 7.º

Artículo 24. No obstante lo dispuesto en el número 25 del artículo 150 del Estatuto y en el 1.º del 222, la facultad de enajenar los bienes de aprovechamiento común, incluyendo entre ellos las dehesas boyales a que se refiere la Ley de 11 de julio de 1856, se entenderá limitada en todo caso al usufructo, cuya cesión será indefinida o temporal, aunque en este caso reno-

vable, y podrá otorgarse únicamente a los vecinos mientras tengan este carácter y con la obligación de ser el usufructuario cultivador directo de la finca enajenada.

Por cultivo directo se entiende el que se realiza por el propio beneficiario o por sus hijos.

Si no tuviere hijos o fuesen menores, no regirá la obligación de cultivo directo cuando el usufructuario esté enfermo o inválido o sea sexagenario.

Del mismo modo están exceptuadas de tal obligación las mujeres que sean vecinas, a no ser que tengan hijo o hijos varones mayores de edad.

Los huérfanos de padre y madre, menores de edad, que constituyan hogar tendrán derecho a entrar en el reparto y estarán exentos de la obligación de cultivar directamente el terreno que les correspondiere.

Artículo 25. Toda parcelación de montes comunales enclavados en zona protectora, conforme a la Ley de 24 de junio de 1908, exigirá plan previo, suscrito por un Ingeniero de Montes, o, en su defecto, autorización de la Administración forestal, y se ajustará a los límites que establece el artículo anterior.

Artículo 26. Con arreglo a lo prevenido en el artículo 151 del Estatuto, la Administración forestal ejercerá las facultades inspectoras precisas para garantizar la conservación del arbolado en los montes comunales.

Artículo 27. Las plantaciones de árboles en terrenos de propiedad concejal podrán, desde luego, verificarse en los rasos y calveros de los montes de utilidad pública, conforme a lo prevenido en el artículo 160 del Estatuto, siempre que formule la petición un núcleo de vecinos reunidos en Asociación, que se propongan, mediante los recursos que ofrece el arbolado, cumplir un fin cultural, benéfico o social.

La realización de las plantaciones no dará derecho alguno sobre el terreno, y si tan sólo otorgará la propiedad de los árboles que se plantan.

En las concesiones de ocupación de terrenos de utilidad pública con destino a su repoblación forestal se impondrán las siguientes condiciones:

La Administración forestal fijará

las reglas selvícolas y de policía para el buen tratamiento de la masa que se cree.

El momento de la cortabilidad se fijará también por el Servicio de Montes, y la Asociación propietaria del arbolado adquirirá el compromiso de realizar las cortas de modo que quede garantizada la repoblación del terreno.

Los trabajos de repoblación conllevarán el acotamiento del terreno por el tiempo estrictamente indispensable, con arreglo a su fertilidad y a la clase de ganado que entre a pastar.

Por ocupación del terreno se impondrá un canon anual que no podrá exceder de ocho pesetas por hectárea y que podrá hacerse efectivo totalmente en el momento de la corta, acumulando a la suma de rentas su interés simple al 4 por 100.

La Asociación ha de destinar, por lo menos, un 50 por 100 del valor líquido del arbolado a sus peculiares finalidades sociales o a cualquier obra de interés vecinal.

Artículo 28. En los montes públicos, los trabajos de repoblación se realizarán bajo la inspección del Servicio facultativo de Montes, y para su ejecución material podrán los Ayuntamientos imponer la prestación vecinal, por el máximo de quince días, que autoriza el artículo 524 del Estatuto.

El total en que se valoren anualmente los trabajos y materiales que cada pueblo invierta en la repoblación de sus montes lo descontará el Estado del 10 por 100 que para repoblación forestal percibe de los aprovechamientos que se realizan en los montes públicos y del 20 por 100 que cobra en concepto de impuesto sobre bienes de propios; y cuando tales ingresos del Estado revertan a los Ayuntamientos, conforme a la 18 disposición transitoria del Estatuto, aquéllos deberán aplicar su importe a las atenciones derivadas de la repoblación forestal.

También podrán los Ayuntamientos, para atender a los gastos de repoblación, omitir empréstitos, con la garantía del capital arbóreo, así como solicitar los oportunos préstamos, con hipoteca o con las garantías que se estimen necesarias, de aquellos organismos que como el Instituto Nacional de Previsión y otros análogos, cumplen un fin económico social.

La prestación vecinal se podrá imponer también para trabajos de repoblación forestal de los montes comunales, así como para las operaciones selvícolas, de policía y de aprovechamiento para su buena conservación, mejora o explotación aconsejen.

(Continuara)

# Gobierno Civil

Secretaría

CIRCULAR

Por la Presidencia del Directorio Militar se ha dictado la Real orden siguiente publicada en la Gaceta de 25 del corriente.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 7 de abril último dispuso el adelanto de la hora en sesenta minutos hasta el primer sábado de octubre.

Próximo a expirar el plazo aludido, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por todos los Departamentos ministeriales se dicten las oportunas instrucciones, a fin de que

a las veinticuatro horas del día 4 del mes de octubre venidero quede restablecido el horario normal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1924.

## EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su debida eficacia, encarezco a los señores Alcaldes y funcionarios dependientes de mi Autoridad tengan presentes las instrucciones dictadas para el restablecimiento del horario normal.

Madrid, 28 de septiembre de 1924.

El Gobernador,  
Ignacio de Peñalver

### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 78

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Villanueva de Perales, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El llamado «Los Chopos».

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de 100 metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos, y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, 13 de septiembre de 1924.

El Gobernador,  
Peñalver

(Núm. 2.587)

## 4.ª División Hidrológico Forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de junio.

Número de las licencias, fecha de las mismas, individuos a quienes se les ha expedido, nombres y apellidos, edad, vecindad y profesión.

(Conclusión)

- 600, 13, D. Fidel Sáinz de Porres, de 47 años, ídem, Abogado.
- 601, 13, D. Angel Masfarre Holgado, de 38 años, ídem, empleado.
- 602, 13, D. Eladio González Manzano, de 33 años, Aranjuez, jornalero.
- 603, 14, D. Felipe Tomás Escaloniella, de 28 años, Madrid, ídem.

- 604, 14, D. Gregorio Robles Torrejón, de 32 años, ídem, ídem.
- 605, 14, D. Cristóbal Jiménez Encina, de 54 años, ídem, Médico.
- 606, 14, D. Millán García Pavosena, de 32 años, ídem, jornalero.
- 607, 14, D. Antonio Rodríguez Escolar, de 21 años, ídem, ídem.
- 608, 16, D. Juan Climaco Díaz, de 51 años, ídem, empleado.
- 609, 16, D. Damián Sánchez Fernández, de 30 años, Alcalá de Henares, jornalero.
- 610, 16, D. Francisco Coto, de 38 años, Madrid, ídem.
- 611, 16, D. Andrés Cardeñoso Negret, de 29 años, Puertollano, ídem.
- 612, 17, D. Aniceto Martínez Raboso, de 31 años, Madrid, ídem.
- 613, 17, D. Ramón Sánchez Isles, de 42 años, Carabanchel Bajo, ídem.
- 614, 17, D. Pedro Paradé Alvarez, de 33 años, Madrid, ídem.
- 615, 18, D. Sebastián Recasens Giral, de 59 años, ídem, Catedrático.
- 616, 18, D. Joaquín Escrivá de Román, de 24 años, Morata de Tajuña, estudiante.
- 617, 18, D. Anselmo Pinto Estrada, de 48 años, Navalerenga, jornalero.
- 618, 18, D. Manuel Burnés Clavijo, de 43 años, Madrid, ídem.
- 619, 18, D. Juan de Miguel Casado, de 51 años, ídem, comercio.
- 620, 18, D. Pascual Rodríguez Núñez, de 43 años, ídem, albañil.
- 621, 18, D. Félix Gil Reina, de 40 años, ídem, industrial.
- 622, 18, D. José García Bravo, de 53 años, ídem, jornalero.
- 623, 18, D. Manuel Hernández Merino, de 25 años, ídem, cesante.
- 624, 18, D. Benedicto Pérez Pérez, de 29 años, ídem, empleado.
- 625, 18, D. Feliciano García Cabezón, de 21 años, ídem, estudiante.
- 626, 18, D. Felipe García Cabazón, de 16 años, ídem, ídem.
- 627, 20, D. Bartolomé Soria Muñoz, de 29 años, ídem, guardia de seguridad.
- 628, 20, D. Cecilio Castro Gómez, de 17 años, ídem, jornalero.
- 629, 20, D. Eugenio Santamaría Larrera, de 55 años, ídem, ídem.
- 630, 20, D. Vicente Alonso Barrio, de 26 años, Aranjuez, ídem.
- 631, 20, D. Gerardo Laporta Sáiz, de 49 años, Madrid, ídem.
- 632, 20, D. Emilio Pillado Ventosa, de 37 años, ídem, ídem.
- 633, 20, D. Sixto Mendieta Campos, de 35 años, Aranjuez, ídem.
- 634, 20, D. Jesús Simarro Jarumillo, de 27 años, Madrid, ídem.
- 635, 20, D. Francisco Baleriola Mateos, de 49 años, ídem, viajante.
- 636, 20, D. Mariano Rubio Cea, de 48 años, ídem, jornalero.
- 637, 21, D. Manuel González Pérez, de 34 años, ídem, ídem.
- 638, 21, D. Daniel Jorro Fontañá, de 21 años, ídem, estudiante.
- 639, 21, D. Enrique Alonso Moreno, de 35 años, ídem, militar.
- 640, 21, D. Vicente Galbis Torró, de 74 años, ídem, industrial.
- 641, 21, D. Andrés Oreste Velázquez, de 21 años, Paracuellos del Jarama, jornalero.
- 642, 21, D. Cesáreo Areste Velázquez, de 18 años, ídem, ídem.
- 643, 21, D. Julián Areste Domínguez, de 47 años, ídem, propietario.
- 644, 21, D. Luis Gomara Balanza, de 46 años, Madrid, empleado.
- 645, 21, D. Antonio Soto Angulo, de 30 años, ídem, periodista.
- 646, 21, D. Vicente Ferrer Sáinz, de 36 años, ídem, comercio.

- 647, 23, D. Miguel Mora Manrique, de 47 años, Aranjuez, jornalero.
- 648, 23, D. Antonio del Hoyo Montes, de 16 años, Madrid, estudiante.
- 649, 24, D. Luis García Boye, de 26 años, ídem, jornalero.
- 650, 25, D. Manuel Ortega García, de 52 años, Aranjuez, ídem.
- 651, 25, D. Carlos González Montero, de 23 años, ídem, estudiante.
- 652, 25, D. Braulio Fernández Martín, de 45 años, Madrid, jornalero.
- 653, 25, D. Vicente Baus Belda, de 38 años, ídem, ídem.
- 654, 25, D. Xavier Laffitte Charles-tegny, de 65 años, ídem, propietario.
- 655, 25, D. Mariano Bayón Corado, de 28 años, ídem, jornalero.
- 656, 25, D. Miguel Gómez Eugenia, de 41 años, ídem, comercio.
- 657, 25, D. Francisco Esteban Torralba, de 46 años, ídem, ídem.
- 658, 25, D. Enrique de la Peña Romillo, de 59 años, ídem, propietario.
- 659, 25, D. Vicente Sánchez Torres, de 50 años, ídem, industrial.
- 660, 25, D. Federico de Saova Salazar, de 38 años, ídem, propietario.
- 661, 25, D. Francisco Barrio Mora, de 37 años, ídem, jornalero.
- 662, 25, D. Enrique Zamorano García, de 30 años, Aranjuez, ídem.
- 663, 25, D. Sebastián López Díaz, de 31 años, Madrid, ídem.
- 664, 26, D. Cándido Lucio Durán, de 47 años, Carabanchel Bajo, industrial.
- 665, 26, D. Francisco Martín Bas, de 50 años, Madrid, comercio.
- 666, 26, D. León Julián Leganés, de 29 años, ídem, jornalero.
- 667, 26, D. Alejandro Fernández Esteban, de 32 años, ídem, ídem.
- 668, 26, D. José Alvarez Pérez, de 29 años, ídem, dependiente.
- 669, 26, D. Saturio Manzano Montoya, de 62 años, ídem, jornalero.
- 670, 26, D. Angel Aparicio Bravo, de 40 años, ídem, cesante.
- 671, 27, D. Francisco Sánchez Melgar, de 62 años, ídem, militar.
- 672, 27, D. Pedro Ignacio Martínez, de 27 años, ídem, jornalero.
- 673, 27, D. Ernesto Miller, de 35 años, ídem, empleado.
- 674, 27, D. Manuel Coso Casado, de 25 años, ídem, estudiante.
- 675, 27, D. Ignacio García Palacios, de 30 años, ídem, jornalero.
- 676, 27, D. Artensio Rica Gutiérrez, de 46 años, ídem, empleado.
- 677, 27, D. Eusebio Martín Viñe, de 67 años, ídem, jornalero.
- 678, 27, D. Enrique Tendero, de 53 años, ídem, ídem.
- 679, 27, D. Agustín Mateo Revenga, de 21 años, ídem, ídem.
- 680, 28, D. Hilario Garrido García, de 33 años, ídem, ídem.
- 681, 28, D. Marcos Gómez Hernanz, de 32 años, ídem, ídem.
- 682, 28, D. José María de la Puerta y de la Cruz, de 39 años, San Lorenzo de El Escorial, propietario.
- 683, 28, D. Estanislao Rodríguez Cabrero, de 33 años, Madrid, empleado.
- 684, 28, D. Leoncio Sanz Esteban, de 19 años, ídem, estudiante.
- 685, 28, D. Pedro Villagroy Arcones, de 42 años, San Lorenzo de El Escorial, jornalero.
- 686, 28, D. Raimundo Rodríguez Torres, de 16 años, Villamanrique del Tajo, ídem.
- 687, 28, D. Francisco Sáinz de la Maza, de 60 años, Madrid, empleado.
- 688, 30, D. José Valdés Pulido, de 50 años, ídem, jornalero.
- 689, 30, D. Teodosio Martínez Parado, de 17 años, ídem, ídem.

690, 30, D. Agustín Roldán Genzález, de 54 años, ídem, íd.  
 691, 30, D. Fermín Gabriel Escribano, de 46 años, ídem, industrial.  
 692, 30, D. Dionisio Guillén Lillo, de 27 años, ídem, íd.  
 Madrid, 1.º de julio de 1924,  
 El Ingeniero Jefe,  
 (Firmado)  
 (Núm. 2.028)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

Martínez García (Lucía y Natividad), domiciliada últimamente en la calle de Segovia, 29, segundo derecha, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte (Secretaría del Sr. Sande), para prestar declaración y practicar las demás diligencias necesarias en causa por hurto, instruida bajo el núm. 545 924.  
 Madrid, 22 de septiembre de 1924.  
 El Secretario,  
 Lodo. Felipe de Sande  
 V.º B.º  
 El Juez,  
 Joaquín Díaz Cañabate  
 (B.—1.529)

Moreno Carrascosa (Cornelio Joaquín), natural de Ciempozuelos, Madrid, de estado casado, profesión zapatero, de treinta años, hijo de Joaquín y de Martina, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular y color del rostro moreno, domiciliado últimamente en Príncipe de Vergara, número 71, procesado por lesiones, sumario número 244 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado y Secretaría de D. José Dalmau, para cumplir la pena que le ha sido impuesta.  
 Madrid, 22 de septiembre de 1924.  
 El Secretario,  
 José Dalmau  
 Joaquín Díaz Cañabate  
 (B.—1.530)

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones y daños, se cita a Marcelo Girona Alarcón, Santiago Martínez Ibáñez (a) «El Maño», y Angel Abad, cuyos domicilios o actuales paraderos se desconocen, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el expresado sumario seguido con el número 265 de orden del año 1923, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.  
 Madrid, 22 de septiembre de 1924.  
 El Secretario,  
 Felipe de Sande  
 V.º B.º  
 Joaquín Díaz Cañabate  
 (B.—1.532)

**CONGRESO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, en los autos ejecutivos promovidos por D. Emilio López Vargas, contra D. Pedro Caballero del Rey, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes bienes muebles, herramientas y máquinas de un taller de hojalatero fontanero, que han sido tasados en tres mil seiscientos treinta pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día diecisiete de octubre próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en aquélla deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicha valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.  
 Madrid, veintiséis de septiembre de mil novecientos veinticuatro.  
 El Secretario,  
 Roque Novella  
 V.º B.º  
 El Juez de primera instancia,  
 Luis de Blas y Rivera  
 (A.—1.051)

Don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ancona Otelio Agoletti, hijo de Aldo y de Cesira, natural de Ferrara (Italia), soltero, cafetero, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Arsenal, número 25, Gran Hotel, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, en sumario por hurto, número 583 922; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.  
 Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos grises, nariz regular, color del rostro bueno, vistiendo decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.  
 Madrid, 20 de septiembre de 1924.  
 El Secretario,  
 P. D.  
 Faustino San Martín  
 Eduardo Ruiz  
 (Núm. 2.609) (B.—1.546)

García Cuevas (Pedro), hijo de Antonio y de Luisa, natural de Linares (Jaén), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cuatro años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno y viste de artesano, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle

del Aguila, número 39, primero, procesado por hurto, sumario número 177 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, prevenido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Madrid, 22 de septiembre de 1924.  
 El Secretario,  
 P. D.  
 Faustino San Martín  
 Eduardo Ruiz  
 (Núm. 2.611) (B.—1.548)

Vázquez López (Manuel), hijo de Manuel y de Manuela, natural de Trebolle (Lugo), de estado soltero, profesión panadero, de cincuenta y cinco años, de estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color moreno, vistiendo traje azul de mecánico, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Peñón, número 1, portería, procesado por el delito de tentativa de robo, sumario número 352 923, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner y Buil, para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, prevenido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Madrid, 22 de septiembre de 1924.  
 El Secretario,  
 P. D.,  
 Faustino San Martín  
 Eduardo Ruiz  
 (Núm. 2.608) (B.—1.545)

Don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Muñoz García, natural de Madrid, hijo de Bernardo y de María, de diecisiete años, soltero, fontanero, vecino de esta Corte, domiciliado últimamente en el callejón del Alamillo, número 1, patio, número 5, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, en sumario por hurto, número 657 923; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz aguileña, color del rostro moreno, vistiendo patalón de pana negro y americana a cuadros oscura, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.  
 Madrid, 22 de septiembre de 1924.  
 El Secretario,  
 P. D.  
 Faustino San Martín  
 Eduardo Ruiz  
 (Núm. 2.610) (B.—1.547)

Don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Luis Florín Santiago, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Francisca, de cuarenta y tres años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en esta Corte, paseo Imperial, número 20, bajo, como comprendido el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto, con el número 722 922; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color moreno, vistiendo traje bastante deteriorado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente.

Madrid, 20 de septiembre de 1924.  
 El Secretario, Sr. Moliner  
 P. D.

Faustino San Martín  
 Eduardo Ruiz  
 (Núm. 2.605) (B.—1.542)

**INCLUSA**

Menéndez (Manuel), de quien se desconocen sus demás circunstancias, profesión chófer, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, 52, primera escalera, principal, 19, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Martos, con el fin de notificarle un auto por el cual se decreta su procesamiento y prisión.

Madrid, 15 de septiembre de 1924.  
 El Secretario,  
 Juan Martos  
 Fernando Gil  
 (B.—1.526)

**PALACIO**

El Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte y Secretaría de mi cargo, ha correspondido por repartimiento una solicitud formulada por D. Faustino Pérez Cirera, natural de la Coruña, de sesenta y tres años, hijo de D. José María Pérez Ballesteros y de doña Francisca Cirera y Moreira, Ingeniero, vecino de esta Capital, por sí y como apoderado, con poder especial de su hermano de doble vínculo D. Ramón Pérez Cirera, de la misma naturaleza, de sesenta y cuatro años, propietario y vecino de la Coruña, y en dicha solicitud manifiesta: que la circunstancia de ser el apellido paterno Pérez muy frecuente, vulgar y anodino, lo que obliga a toda la gente a denominarles o conocerles por el materno Cirera, el deseo natural y lógico de los solicitantes, que no sufra de este modo inevitable e injustificado eclipse el recuerdo de la personalidad de su buen padre, cuya memoria quieren que se perpetúe en la familia y la no menos legítima aspiración de que vaya unido al de su buena madre

como símbolo perpetuo del admirable consorcio que formaron aquellos conyuges, son motivos que justifican su pretensión de que los apellidos Pérez y Cirera se unan mediante guión en lo sucesivo para todos los actos de la vida civil de los solicitantes y la descendencia de ambos, o sea en lo sucesivo Pérez-Cirera, y también como consecuencia lógica consecuencia de la petición anterior, se les autorice a usar el apellido Ballesteros en segundo lugar como sustitutivo del Cirera, a fin de poder llamarse Ramón o Faustino Pérez-Cirera y Ballesteros, toda vez que si se que el paterno y el materno que hoy utilizan, podía alguien entender o sospechar que eran «hijos ilegítimos o naturales ante la falta de un segundo apellido, y que por tanto, los hijos y descendientes de los recurrentes tendrán que sustituir el primer apellido Pérez que usan por el compuesto Pérez-Cirera, haciéndose anotación marginal de dicho cambio en las inscripciones de nacimiento de los mismos, terminando con la súplica al Juzgado de que previa la tramitación legal del oportuno expediente, se remita al Ministerio de Gracia y Justicia para que se dicte la Real orden correspondiente.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo setenta y uno del Reglamento de trece de diciembre de mil ochocientos setenta para ejecución de la ley del Registro Civil, se hace saber dicha solicitud a fin de que pueda presentar su oposición a la misma, ante el expresado Juzgado, en el término de tres meses, cuantos se crean con derecho a ello.

Madrid, nueve de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Dr. Juan In'ante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Antonio Falcoñ

(A.—1.053)

#### COLMENAR VIEJO

Aparicio de las Heras (Atanasio), hijo de Amando y Juana, natural de Becerril de la Sierra, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, sus señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, color sano, viste pantalón de pana color chocolate, chaqueta y chaleco de paño oscuro, botas negras de cuero y gorra negra, domiciliado últimamente en la calle de Rodríguez Espinosa, 15 (Vallecas), procesado por hurto en sumario número 48 de 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 22 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Ldo. Luis B. Sánchez  
(B.—1.538)

García Álvarez (Mateo), hijo de Mateo e Isabel, natural de Cejín (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y dos años, sus señas son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, color sano, viste pantalón de pana negra, chaleco y chaqueta oscuro y gorra de lana clara, domiciliado últimamente en Utiel, procesado por hurto en sumario número 48 1922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 22 de septiembre de 1924.

El Secretario,  
Ldo. Luis B. Sánchez  
(Núm. 2.614) (B.—1.539)

#### Juzgados municipales

##### ROZAS DE PUERTO REAL

Don Justo Bouhabeu Blanco, Juez municipal de Rozas de Puerto Real.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal y debiendo de cubrirse en curso libre, conforme previene el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, se anuncia para los que deseen desempeñar dichas plazas dirijan sus instancias al señor Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesia, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial, acompañando a las solicitudes los documentos que justifiquen su aptitud.

En este Juzgado se tramitan al año de seis a ocho juicios de faltas de ocho a diez verbales y uno o dos de desahucio, aproximadamente, y los ingresos del Secretario se calculan en unas 150 pesetas al año, constando esta población de 186 vecinos de hecho y 195 de derecho.

Rozas de Puerto Real, a 2 de septiembre de 1924.

P. S. M.

El Secretario habilitado,  
Vicente Fernández

El Juez municipal,  
Justo Bouhabeu Blanco  
(Núm. 2.615)

#### Juzgados militares

##### MADRID

Burgos Guerrero (Nicolás) hijo de Félix y de Luciana, natural de Novés, provincia de Toledo, de veintitrés años de edad, Juzgado de primera instancia de Torrijos, domiciliado últimamente en Novés, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recuta de Talavera, número 6, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Madrid ante el Juez instructor, don Enrique Ramos Cuende, con destino en el Regimiento Infantería de Wad-Rás, número 50, de guarnición en Madrid, Pabellones de María Cristina, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, septiembre de 1924.

El Juez instructor,  
Enrique Ramos  
(Núm. 2.601) (B.—1.535)

##### SANTOÑA

García Álvarez (Angel), hijo de Eustaquio y de Josefina, natural de Madrid, de treinta y tres años de edad, soltero, pelo negro, ojos parabetos, cejas negras, nariz regular, cara ovalada, boca pequeña, barba poblada, estatura 1'60 metros, penado licenciado de la Colonia Penitenciaria del Ueso (Santona), donde se hallaba sufriendo condena que le fué impuesta por Consejo de Guerra en el mes de marzo de 1920, por la Comandancia General de Melilla, de prisión militar mayor que dejó ex inguida por aplicación del Real decreto de indulto 4 de julio último (Diario Oficial número 150), y que en la noche del 8 al 9 de septiembre se ausentó del Cuartel del Sur de Santona (Santander), donde se hallaba en expectativa de pasaporte para incorporarse como soldado a la Compañía Disciplinaria (en Africa), a fin de cumplir el tiempo de servicio militar que le correspondía, comparecerá, dentro del

término de treinta días, en esta Plaza, donde se le instruye expediente por deserción, ante el Comandante de Infantería, Juez eventual, D. Alberto de León Borrás, y, de no efectuarlo, se le declarará rebelde con arreglo al artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Santona, 20 de septiembre de 1924.  
El Comandante Juez instructor,  
Alberto de León  
(Núm. 2.595) (B.—1.536)

#### CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 450 (en su apartado letra G) del Estatuto Municipal vigente, la Sindicatura interina del Gremio provisional de «Bebidas Espirituosas y Alcoholes» convoca a junta general a todos los agraciados de tal concepto para nombrar Sindicatura definitiva, redactar el Estatuto por que se ha de regir el Gremio después de constituirse por escritura pública y darles cuenta de toda la actuación gremial hasta el día.

La reunión tendrá efecto en el local de «La Defensa Comercial», sito en la calle de Wilson, número 2, 2.º, de este pueblo, el día diez del próximo octubre, a las tres de su tarde (hora antigua).

Chamartín de la Rosa, a 19 de septiembre de 1924.

(por la Sindicatura),  
Luis García Plaza

#### SOCIEDAD

DE

#### AUTORES ESPAÑOLES

##### MADRID

La Dirección Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a D. Vicente Villaverde Picazo Representante de la Sociedad de Autores Españoles en Tetuán de las Victorias, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Al propio tiempo ruega a V. E. tenga a bien disponer la publicación de dicho nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, como preceptúa la ley de la Propiedad Intelectual vigente.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1924.  
L. Linares Becerra

Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

#### Ayuntamientos

##### CARABANHEL ALTO

Por defunción del que la desempeñaba y a virtud de acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, una plaza vacante de Médico Titular de esta población, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, cobradas por mensualidades vencidas de esta Depositaria Municipal, por la asistencia de 55 familias pobres que comprende su lista de beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico, acompañándose los documentos que justifiquen

sus méritos y servicios, y significándoles que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Carabanchel Alto, 25 de septiembre de 1924.

El Alcalde,  
Y. Zaragoza  
(O.—211)

##### COLLADO MEDIANO

Por D. Ramón Sánchez Diezma, vecino de Madrid, se ha solicitado de esta Alcaldía la supresión de una servidumbre de paso que atraviesa su finca, radicante al sitio de la ladera del Poyalejo, desde su finca en adelante, o sea para la parte del Poniente, por ser hoy innecesaria por que los predios dominantes tienen su servicio por la vía pública general, o sea por la carretera de esta pueblo al de Guadarrama.

Lo que se anuncia al público durante quince días para oír reclamaciones.

Collado Mediano, veintitrés de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,  
Angel Carbonel  
(A.—1.052)

##### COLMENAREJO

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la enajenación, en pública subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 28 del actual, y hora de las doce del día, de la siguiente parcela:

Parte de los solares de Comejo y vía pública, que se marcará al efecto, de una extensión de 12 metros en el frente de la plaza de la Constitución, y 19 de fondo, formando un cuadrilátero; que linda: frente, plaza; derecha, solares del Ayuntamiento; izquierda, calle, y espalda, herederos de Benito Castellano, valorada en 700 pesetas, bajo condición de edificar y cuyo por menor se detalla en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Colmenarejo, a 2 de septiembre de 1924.

El Alcalde,  
Doroteo Elvira  
(Núm. 2.631) (O.—214)

##### LOZOYA

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1923 a 1924, y trimestre ampliado, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lozoya, 20 de septiembre de 1924.

El Alcalde,  
Mariano Callejo

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán hasta el día diez de octubre próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de altas y bajas, acompañadas de los Titulos de propiedad que justifiquen el pago de transmisión de bienes, y en cuanto a las fincas rústicas certificación del contrato, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lozoya, 20 de septiembre de 1924.

El Alcalde,  
Mariano Callejo  
(Núm. 2.618)

##### MADRID

#### IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798